



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de marzo de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Bajo el entendido, de que la persona titular del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciaran los derechos que se le pretenden proteger, que requieran la intervención del Juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO.- Se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.

TERCERO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos al demandado. Así mismo, allegara prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos.

CUARTO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto.

QUINTO.- De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisara el plazo de los apoyos judiciales pretendidos, toda vez que los mismos no pueden superar el término de cinco (5) años.

SEXTO.- La demanda en su integridad, es decir, hechos, pretensiones, argumentos jurídicos, clase de proceso, poder y demás debe ser adecuada a lo establecido a la Ley 1996 de 2019

Se reconoce personería legal a la Dra. BERTHA LUCIA JIMENEZ ZULUAGA para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-